

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que Mediante escrito radicado N° **CE-17757** del 13 de octubre de 2021, la sociedad **INVERSIOENES NEGUANJE S.A.S**, con Nit 900.238.452, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO PARRA MOLINA**, identificado cédula de ciudadanía número 6.817.062 y el señor **JHON JAIRO ACOSTA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.517.795, a través de su autorizado, la sociedad **YUNIKO GROUP S.A.S**, con Nit 901.383.937, representada legalmente por el señor **IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.770.029, solicitaron ante Cornare permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, en beneficio del proyecto urbanismo denominado **“YUNIKO COTTAGE & LAKE Y YUNIKO ISLAND”** ubicado en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 018-3177 y 018-47072, localizados en la vereda Las Cuevas del municipio de El Peñol, Antioquia.

La solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el subdirector de recursos naturales de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por la sociedad **INVERSIOENES NEGUANJE S.A.S**, con Nit 900.238.452, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO PARRA MOLINA**, identificado cédula de ciudadanía número 6.817.062 y el señor **JHON JAIRO ACOSTA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.517.795, a través de su autorizado, la sociedad **YUNIKO GROUP S.A.S**, con Nit 901.383.937, representada legalmente por el señor **IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.770.029, para uso doméstico, en beneficio del proyecto urbanismo denominado **“YUNIKO COTTAGE & LAKE Y YUNIKO ISLAND”** ubicado en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 018-3177 y 018-47072, localizados en la vereda Las Cuevas del municipio de El Peñol, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante escrito radicado N° **CE-17757** del 13 de octubre de 2021 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de El Peñol en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con

el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA**, representante legal de la sociedad **YUNIKO GROUP S.A.S**, en calidad de autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05.541.02.39167

Proyectó: Judicante/ Bryan Sánchez / Fecha: 13/10/2021

Revisó: Abogada/ Daniela Sierra Z

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Modificación